Año de 1907 — Sábado 7 de Septiembre — Número 198

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad Central una Auxiliaría, afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada una Auxiliaría, afecta al cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una Auxiliaría, afecta al quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Auxiliaría, afecta al sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique si más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 215)

AYUNTAMIENTOS

Villamarín

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de lo dispuesto por la ley Municipal en su art. 146.

Villamarín 31 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1907 — Ayuntamiento de San Ciprián — Consta de 3.486 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Manuel Fernández Pereira	Sevilla	Tienda	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
2	José González Fernández	San Ciprián	Idem	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
	Clase 12.ª								
3	Hipólita do Ribo	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
4	Luisa Feijoo	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
	Tarifa 3.ª								
5	José Iglesias	Loiro	Molino con una rueda menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Justo Arias	Bentraces	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Dámaso Canal ó herederos	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Generosa Cid	Pazos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	José Ribao	Calvos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Santás	Castroverde	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	José Lage	Venta Nova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Francisco Freire	Bentraces	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Benito Novoa	Revoredo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Antonio Fernández	Rante	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Manuel Blanco	Calvos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Agustín Fabello	Revoredo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
17	José Iglesias	Loiro	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
18	Justo Arias	Bentraces	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
19	Dámaso Canal	Souto	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
20	Generosa Cid	Pazos	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
21	José Ribao	Calvos	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
22	José Santás	Castroverde	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
23	José Lage	Venta Nova	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
24	Francisco Freire	Bentraces	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Benito Novoa	Revoredo	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
26	Antonio Fernández	Rante	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

27	José Manuel Blanco	Calvos	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
28	Agustín Fabello	Revoredo	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
	Orden judicial								
29	Víctor Fernández	San Ciprián	Secretario	22	3'52	25'52	1'52	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
30	Javier Blanco	Rante	Horno de cocer pan	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	120	19'20	139'20	8'38	24	171'58
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	89'76	14'40	114'16	6'25	18	128'40
Idem la 4.ª	42	6'72	48'72	2'92	8'40	60'05
Idem 5.ª, Sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	251'76	40'32	292'08	17'55	50'40	360'03

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas sesenta pesetas tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

San Ciprián á 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco.—El Secretario, José Rodríguez.

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

San Ciprián á tretnta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Quintela de Leirado

Por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el año de 1908, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Quintela de Leirado treinta de Agosto de mil novecientos siete.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Barco de Valdeorras

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde presidente de la Junta de representantes de este partido judicial.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año próximo de 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que puedan enterarse del mismo, aquellos á quienes convenga.

Al propio tiempo los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que forma este partido judicial, se servirán nombrar un representante, que el día siguiente al en que termine el referido plazo de los quince, se sirvan concurrir á estas Consistoriales, á las diez horas, con objeto de discutir, y en su caso aprobar el mencionado presupuesto.

Barco 3 Septiembre de 1907.—Juan Gayoso.

Ayuntamientos

Carballeda.	Rubiana.
Petín.	Villamartín.
Rua	La Vega.

Por providencia de hoy, he acordado, en cumplimiento de lo que disponen el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y artículos 135 y 152 de la Ley orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito que les resulta á los contribuyentes por el impuesto de consumos del tercer trimestre del año actual, á que alude el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de 3 de Agosto pasado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida instrucción; en la inteligencia, que si en el término que fija el art. 52, no satisfacen el pral. y recargo, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Barco 3 Septiembre de 1807. El Alcalde, Juan Gayoso.

Maceda

Formada por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante este plazo puede ser examinada y aducir las reclamaciones que sean justas.

Maceda 28 Agosto de 1907. —El Alcalde, Matías Bovillo.

Junquera de Ambía

Se hace saber: que no habiendo dado resultado la convocatoria de los gremios de consumos, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, plaza de San Rosendo núm. 12, el día diecisiete de los corrientes y hora de las diez, el arriendo á venta libre, en un sólo remate, por pujas á la llana, conforme al pliego de condiciones aprobado por la Comisión autorizada al efecto, de las especies de consumos y cupo especial de alcoholes, bajo el tipo de 19.825 pesetas 96 céntimos, por cuota del Tesoro y recargos autorizados; encontrándose el pliego de condiciones, para que pueda ser examinado por quien desee tomar parte en la subasta, de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo necesario depositar el 5 por 100 del importe de la subasta ya en metálico ó billetes de Banco, para poder tomar parte en la misma, que se devolverá á quienes no fuesen favorecidos; y depositando dentro de los veinte días al que se le adjudique y como fianza ó garantía en los pagos, una cuarta parte del importe del remate.

Que si esta primera subasta

no diese resultado, se celebrará una segunda y última en el día veintinueve del mismo Septiembre, en igual local y hora; la cual subasta tendrá lugar en las mismas condiciones que la anterior, si bien se adoptarán proposiciones por las dos terceras partes de la totalidad de las especies de un año.

Lo que además de los edictos publicados en esta localidad se hace saber por medio del presente á los efectos legales.

Junquera de Ambía 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Gustavo Lamas.

Rua

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Rua de Valdeorras 4 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

Regimiento Infantería de San Fernando núm. 11

Aviso

Se hace saber por medio del presente á todas las clases é individuos del regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 que residen en esta provincia en situación de reserva activa, licencia ilimitada y trimestral, que el día dieciséis del corriente mes de Septiembre deben presentarse en el citado regimiento, de guarnición en Lugo, con objeto de asistir á las maniobras que han de efectuarse en la octava región.

JUZGADOS

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en el expediente que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Carballino á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete. El Sr. D. Manuel Moráis Villarino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Pedro de Vales, término municipal de Cea, representado por el Procurador D. Bernardo Castro y defendido por el Abogado don Jesús García Espinosa, y de la otra, en concepto de demandados, Ramón González García, deudor, Pedro González García y su mujer Manuela López, labradores y vecinos de Ceides, término municipal de Carballedo, partido de Chantada, fiadores, constituídos en rebeldía, sobre reclamación de pesetas;

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debo de condenar y condeno á los demandados Ramón González García, Pedro González García y su mujer Manuela López, el primero como deudor y los segundos como fiadores, á que paguen al demandante Manuel Rodríguez Alvarez, dentro de segundo día de firme esta sentencia, la suma de seiscientas veinte pesetas, intereses á razón del ocho por cien anual vencidos y que venzan hasta su completo pago y las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que por rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que por la parte contraria no se solicite lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moráis.»

Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo. Carballino, Agosto primero de mil novecientos siete.—Isaac Espinosa.

Don José María Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Chandreja.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Chandreja á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete. El señor don Laureano Fernández Carballo, Juez municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo propuestos por Isidoro Alvarez Núñez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Outeiro de Rabal, seguidos en rebeldía contra su convecino Silvestre Domínguez Rodríguez, soltero, mayor de edad, de igual profesión y vecindad, sobre pago de ciento noventa y cinco pesetas;

Fallo: que estimando la demanda propuesta por el demandante Isidoro Alvarez Núñez, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Silvestre Domínguez Rodríguez á que, tan luego como sea firme esta sentencia, pague á aquél la suma de ciento noventa y cinco pesetas, con imposición al mismo de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado caso que pueda ser habido y así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se notificará en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.—Laureano F. Carballo.»

Fué pronunciada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Chandreja á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Laureano F. Carballo.—José María Fernández.

Don José María Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Chandreja.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Chandreja á veinticuatro de Julio de mil novecientos siete. El señor don Laureano Fernández Carballo, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo sustanciados en este Juzgado á instancia de Dionisio Vázquez González, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Mendoya, término municipal de Puebla de Trives, contra Felipe González Requejo y su esposa Felipa Barreiro, mayores de edad, labradores, vecinos de Santa Cruz, de este término municipal, sobre pago de doscientas trece pesetas veinticinco céntimos, que son en deberle éstos á aquél, procedentes de rendimientos vencidos y no satisfechos de la cantidad de quinientas pesetas, que en concepto de préstamo tienen en su poder desde primero de Abril de mil novecientos dos, á razón de un ocho por ciento anual.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por el demandante Dionisio Vázquez González, debía de condenar y condeno á los demandados Felipe González Requejo y su esposa Felipa Barreiro á que paguen á aquél las doscientas trece pesetas veinticinco céntimos, que reclama en la demanda, y á las costas del juicio, declarándoles en rebeldía. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que se notificará personalmente á los demandados caso que puedan ser habidos y así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso sea notificada en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Laureano F. Carballo.»

Fué pronunciada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal, en Chandreja á trece de Agosto de mil novecientos siete.—José María Fernández.—V.° B.°, el Juez municipal, Laureano F. Carballo.

Don Victorino Caneiro Fernández, Juez municipal de la Teijeira.

Hago público: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado á instancia de doña Emilia Mosquera, con intervención de su marido don Ramón Fernández, vecinos de este pueblo, contra y en rebeldía de José Diéguez Rodríguez, vecino de Piedrafita, sobre pago de ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, se embargó al ejecutado, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
Prado de veinticuatro áreas de extensión al nombramiento da Cancela, en términos de Piedrafita; lindante al Este camino público, Sur prado de Lucas Fernández, Oeste más de Josefa Domínguez y Norte de Felipe Domínguez: tasado en trescientas pesetas.	300

Señalado para su remate el día veintiocho de Septiembre próximo, de diez á doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo y casa del Secretario don Antonio Valcárcel; se advierte: 1.°, que no existen títulos de propiedad; 2.°, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha finca, y 3.°, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en la Teijeira á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Victorino Caneiro.—De su orden, Antonio Valcárcel.

IMPRENTA DE A. OTERO